

Observación G57: Control de la rebaja por ahorros y cotizaciones voluntarias acogidos al Art. 42 bis de la LIR para trabajadores dependientes. (Corregible por Internet)

Según antecedentes con que cuenta este servicio, la rebaja de ahorro previsional voluntario (art. 42 bis inciso primero de la LIR) declarada en el código 765, excede a los montos permitidos por Ley, o bien no guardan relación con lo declarado por sus informantes en el formulario 1899.

Códigos: 3; 7; 104; 105; 106; 108; 109; 110; 155; 162; 170; 740; 748; 750; 765;

Explicación:

Existe una inconsistencia en el código 765, relativo a la rebaja a la Base Imponible del Impuesto Global Complementario de los ahorros previsionales voluntarios, debido a alguna de las siguientes situaciones:

- El monto registrado en código 765, correspondiente a ahorro previsional voluntario realizado en calidad de trabajador dependiente o socio o empresario individual, vía directa, no es consistente con el monto informado por sus agentes retenedores en Declaración Jurada N° 1899, o en su conjunto es superior a tope de 600 U.F.
- El monto registrado en el código 765, en calidad de socio o empresario individual es superior al tope legal, es decir, al monto en unidades de fomento que represente la cotización obligatoria que efectúe en el año respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del Art. 17 del D.L. 3500 de 1980.
- Usted no fue informado por agentes retenedores en Declaración Jurada N° 1899.

Si el valor informado en Certificados y Declaración Jurada (DJ) no coinciden, contáctese con su agente retenedor para determinar el valor correcto:

1. Si la DJ tiene un error, solicite a su agente retenedor que la rectifique.
2. Si la DJ está correcta, solicite la emisión de un nuevo certificado y rectifique por internet ingresando al Sitio Web del SII, menú de Renta, opción Corregir o Rectificar Declaración, y registre el valor correcto en dicho código.

Documentación Asociada:

- Certificado N° 24 sobre movimiento anual de las Cuentas de Ahorro previsional Voluntario acogidas a las normas del Art. 42 bis de la Ley de la Renta, si corresponde.